	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-06
		Versión: 1
		Vigente desde: 19/12/2023

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
GRUPO DE CONTROL INTERNO

INFORME PRELIMINAR
SEGUIMIENTO LEY DE CUOTAS DE SEPTIEMBRE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2024

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2024

1. INFORMACIÓN GENERAL

PROCESO O ACTIVIDAD:	Cumplimiento Ley 581 de 2000
AUDITOR LÍDER:	Gladys Espitia Peña
EQUIPO AUDITOR:	Crhistian Augusto Amador León
AUDITADO:	Grupo de Gestión Humana
OBJETIVO:	Realizar el seguimiento y verificación del reporte presentado al Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte del Grupo de Talento Humano de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, en cumplimiento de la Ley 581 de 2000 (Ley de cuotas) "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones", el Decreto 455 de 2020 "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo" Artículo 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer, en el máximo nivel directivo, según el porcentaje establecido en la citada norma, el Documento CONPES 3918 de 2018 y la Circular Externa No. 100-009–2024 de septiembre 05 de 2024, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.
ALCANCE:	01 Septiembre de 2023 a 31 de Agosto de 2024
CRITERIOS-MARCO LEGAL:	- Constitución Política de Colombia Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Artículo 40: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (…)" artículo 43: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (…)". - Ley 581 de 2000 "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones". - Decreto 455 de 2020 "Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo". - Artículo 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer. La participación de la mujer en los empleos de nivel directivo de la Rama Ejecutiva de los

	órdenes nacional y territorial se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas: (…) c) Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres. - CONPES 3918 de 2018. Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia. ODM 3. Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer - Circular Externa No. 100-009–2024 de septiembre 05 de 2024, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP. Reporte de la participación efectiva de la mujer en los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios. - Directiva 001 del 25 de enero de 2024, expedida por la Procuraduría General de la Nación. Incorporación de la mujer en cargos directivos decisorios en el sector público. cumplimiento de la Ley 581 de 2000 - Ley de cuotas.
TIPO DE AUDITORIA:	Seguimiento

REUNIÓN DE APERTURA						**EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA**				**REUNIÓN DE CIERRE**					
Día	N/A	**Mes**	N/A	**Año**	N/A	**Desde**	25/09/2024 DD / MM /AA	**Hasta**	15/10/2024 DD / MM /AA	**Día**	N/A	**Mes**	N/A	**Año**	N/A

2. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

El Grupo de Control Interno, como responsable de realizar el seguimiento y verificación de la información reportada al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, frente a las gestiones adelantadas para el cumplimiento de la Ley 581 de 2000 (Ley de cuotas), el Decreto 455 de 2020 y la Circular externa No. 100-009-2024, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública el 5 de Septiembre de 2024, solicitó a través de memorando No. 20241200005173 del día 25 de septiembre de 2024 a la Coordinación del Grupo de Gestión Humana, la información a corte de 31 de agosto de 2024 correspondiente a los cargos directivos de la entidad (máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios) incluyendo entre otros el nombre y el cargo de cada uno de las personas asociadas a dichos cargos dentro de la Entidad, con el fin de validar el cumplimiento a la mencionada Ley y en consecuencia con lo definido en el formulario dispuesto por el DAFP para tal fin.

Adicionalmente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 581 de 2000, respecto del seguimiento al cumplimiento de la participación de la mujer en los diferentes niveles decisorios de la entidad, se solicitó al Grupo de Talento Humano de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC - la remisión de los soportes del reporte realizado en el formulario dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP efectuado el

11 de octubre de 2024 y se procedió a verificar el cumplimiento de los porcentajes de participación de la mujer en el máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios de la Entidad según las disposiciones de la Ley 581 de 2000.

3. METODOLOGÍA

Descripción de las herramientas y técnicas de auditorías empleadas, bajo orden cronológico del ejercicio auditor.

- Recopilación y análisis de evidencias

A través de memorando No. 20241200005173, radicado el 25 de septiembre de 2024, el Grupo de Control Interno solicitó a la Coordinación del Grupo de Gestión Humana, remitir la información de los cargos directivos desempeñados en la entidad, con el fin de validar el cumplimiento de la Ley 581 de 2000 (Ley de cuotas), frente al porcentaje de participación de la mujer en cargos de nivel directivo y otros niveles decisorios.

Mediante memorando No. 20244400004813 del 03 de octubre de 2024, la Subdirección Administrativa y Financiera, remitió al Grupo de Control Interno la información solicitada en el memorando No. 20241200005173 del 25 de septiembre de 2024.

En correo electrónico del 15 de octubre de 2024 el Grupo de Gestión Humana remitió soporte con las capturas de pantalla del reporte realizado en el formulario dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP vigencia 2024 junto con el soporte del correo recibido por parte de la función Pública en el que se indicó el registro satisfactorio de la información del formulario del reporte de la Ley de Cuotas por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC.

El Grupo de Control Interno procedió a verificar el cumplimiento de la Ley de cuotas, llevando a cabo la revisión de la información suministrada mediante memorando por la Subdirección Administrativa y Financiera y de los soportes de captura de pantalla remitidos mediante correo electrónico por el Grupo de Talento Humano de Parques Nacionales Naturales de Colombia PNNC frente al reporte realizado en el formulario dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro de los plazos establecidos en la Circular 100-009-2024.

4. ASPECTOS EVIDENCIADOS DURANTE EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA

En memorando No. 20244400004813 del 03 de octubre de 2024 remitido por la Subdirección Administrativa y Financiera al Grupo de Control Interno en atención al memorando No. 20241200005173 del 25 de septiembre de 2024 se indicó lo siguiente:

Id	Pregunta:	Cantidad
1	Número de cargos del nivel directivo de la entidad	12

2	De los cargos de nivel directivo de la entidad, ¿cuántos son del **Máximo Nivel Decisorio**?	**4**
3	De los cargos de nivel directivo del Máximo Nivel Decisorio, ¿cuántos se encontraban vacantes?	0
4	De los cargos de nivel directivo del Máximo Nivel Decisorio, ¿cuántos estaban ocupados por mujeres?	2
5	De los cargos de nivel directivo del Máximo Nivel Decisorio, ¿cuántos estaban ocupados por hombres?	2
6	De los cargos de nivel directivo, ¿cuántos cargos son de **Otros Niveles Decisorios**?	**8**
7	De los cargos de nivel directivo de Otros Niveles Decisorios, ¿cuántos se encontraban vacantes?	0
8	De los cargos de nivel directivo de Otros Niveles Decisorios, ¿cuántos estaban ocupados por mujeres?	5
9	De los cargos de nivel directivo de Otros Niveles Decisorios, ¿cuántos estaban ocupados por hombres?	3

Tabla 1. Respuestas emitidas por la Subdirección Administrativa y Financiera frente a solicitud del Grupo de Control Interno - Ley de Cuotas Vigencia 2024

A la pregunta 7 se indicó que: "*El empleo de Director Territorial código 042 grado 17, a 31 de agosto de 2024, se encontraba provisto en encargo, por la servidora pública Gloria Teresita Serna Álzate.*

NIVEL DIRECTIVO – MÁXIMO NIVEL DECISORIO

Para las preguntas 2 a la 5 se solicitó por parte del Grupo de Control Interno indicar el nombre y el cargo de las personas asociadas a cada uno de estos, frente a lo cual, se indicó por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera lo siguiente:

NOMBRE	CARGO
Luisz Olmedo Martínez Zamora	Director General
Marta Cecilia Diaz Leguizamón	Subdirector Técnico Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Jorge Alonso Cano Restrepo	Subdirector Técnico Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Julia Astrid del Castillo Sabogal	Subdirector Administrativo y Financiero
Total Cargos Máximo Nivel Decisorio	**4**

Tabla 2. Información cargos máximo nivel decisorio - Ley de Cuotas Vigencia 2024. Fuente: Subdirección Administrativa y Financiera.

NIVEL DIRECTIVO – OTROS NIVELES DECISORIOS

Para las preguntas 6 a la 9 se solicitó por parte del Grupo de Control Interno indicar el nombre y el cargo de las personas asociadas a cada uno de estos, frente a lo cual, se indicó por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera lo siguiente:

NOMBRE	CARGO
María del Pilar Rodríguez Mateus	Jefe de Oficina Oficina de Control Interno Disciplinario
Gipsy Vivian Arenas Hernández	Jefe de Oficina Oficina de Gestión del Riesgo
Jenny Pauline Cueto Gómez	Director Territorial Amazonía
Jorge Eduardo Ceballos Betancur	Director Territorial Andes Occidentales
Emiliana Pino Torres	Director Territorial Andes Nororientales
Gustavo Sánchez Herrera	Director Territorial Caribe
Edgar Olaya Ospina	Director Territorial Orinoquía
Gloria Teresita Serna Álzate	Director Territorial Pacífico
Total Cargos Otros Niveles Decisorios	**8**

Tabla 3. Información cargos de otros niveles decisorios - Ley de Cuotas Vigencia 2024. Fuente: Subdirección Administrativa y Financiera.

La Ley 581 de 2000 "*Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones*", que se encontraba vigente a corte de 31 de agosto de 2024 indicaba lo siguiente:

Artículo 2. Concepto de máximo nivel decisorio. Para los efectos de esta ley, entiéndase como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

Artículo 3. Concepto de otros niveles decisorios. Entiéndase para los efectos de esta ley, por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.

Artículo 4. Participación efectiva de las mujeres. La participación adecuada de las mujeres en los niveles del poder público definidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley, se hará' efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a. *Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2, serán desempeñados por mujeres;*
b. *Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3, serán desempeñados por mujeres.*

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

El Decreto 455 de 2020 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo"*, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer. La participación de la mujer en los empleos de nivel directivo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) Para el año 2020 mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;
b) Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;
c) Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres.

La Circular Externa No. 100-009–2024 de septiembre 05 de 2024 con asunto "*Reporte de la participación efectiva de la mujer en los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios*.", expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP indicó entre otro lo siguiente:

(…) En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 581 de 2000, se solicita a los destinatarios de esta circular reportar la información relacionada con la provisión de cargos y el porcentaje de participación de las mujeres en el máximo nivel decisorio y en otros niveles decisorios, a través del formulario dispuesto por este Departamento Administrativo "Reporte Ley de Cuotas – participación efectiva de la mujer en los cargos de nivel directivo en el Estado Colombiano vigencia 2024", el cual contiene preguntas para recopilar la información y con ello poder elaborar el informe anual señalado en el mencionado artículo. El cronograma y enlace para el reporte de la información es el siguiente:

Fecha de corte de la información:	Agosto 31 de 2024
Fecha de apertura del aplicativo:	Septiembre 6 de 2024
Fecha de cierre del aplicativo:	Octubre 11 de 2024
Enlace reporte información:	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/encuestador/encuestafp.php?encuesta=leycuotas-2024-r2

Tabla 4. Información con cronograma y enlace para el reporte de la información al DAFP. Fuente: Circular Externa No. 100-009–2024 del 5/09/2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera se evidencia que PNNC está dando cumplimiento a la meta establecida en la Ley 581 de 2000 al cumplir con el porcentaje de participación de la mujer en el Máximo Nivel Decisorio equivalente al 50% y en Otros Niveles Decisorios equivalente al 62,5% tal y como se detalla a continuación:

LEY 581 DE 2000 - LEY DE CUOTAS - MÁXIMO NIVEL DECISORIO - AGOSTO 31 DE 2024		
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**PORCENTAJE**
Cargos de Nivel directivo del Máximo Nivel Decisorio	4	100%
Cargos de nivel directivo del Máximo Nivel Decisorio ocupados por mujeres	2	50%
Cargos de nivel directivo del Máximo Nivel Decisorio ocupados por hombres	2	50%

Tabla 5. Información porcentaje de cargos Máximo Nivel Decisorio. Fuente: Elaboración Grupo Control Interno.

LEY 581 DE 2000 - LEY DE CUOTAS - OTROS NIVELES DECISORIOS - AGOSTO 31 DE 2024		
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**PORCENTAJE**
Cargos de Nivel directivo de **Otros Niveles Decisorios**	**8**	**100%**
Cargos de nivel directivo de Otros Niveles Decisorios ocupados por mujeres	5	62,5%
Cargos de nivel directivo de Otros Niveles Decisorios ocupados por hombres	3	37,5%

Tabla 6. Información porcentaje de cargos Otros Niveles Decisorios. Fuente: Elaboración Grupo Control Interno.

Por lo anterior, se identifica que el **58,3%** (7 de 12) de los cargos de nivel directivo se encuentran desempeñados por mujeres (**2** del máximo nivel decisorio y **5** de otros niveles decisorios).

Adicionalmente, se evidencia que el reporte se realizó el viernes 11 de octubre de 2024 encontrándose este dentro de los términos establecidos por el DAFP tal y como se evidencia a continuación:

Ilustración 1. Soporte Correo recibido frente a la presentación del formulario de reporte del registro de ley de cuotas 2024 dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP. Fuente: Grupo de Talento Humano - Parques Nacionales Naturales de Colombia.

No obstante lo anterior, se observa que no se tuvo en cuenta en el reporte de la información el cargo de Control Interno, dentro de los cargos del Nivel Directivo de la entidad, de conformidad con la Ley 87 de 1993, en los siguientes artículos:

> ***Artículo 10. Jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno.*** *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley".*
> ***Artículo 9. Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno****. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.*

Al Respecto el Departamento Administrativo de la Función Pública ha explicado que "*La Oficina de Control Interno es entendida como uno de los elementos del Sistema de Control Interno, del nivel gerencial, encargada de cumplir las funciones que allí se le señalan. Y, el Jefe de Control Interno, asesor, coordinador o auditor se encarga de realizar*

la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, quien será designado de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. En consecuencia, en las entidades de la Rama Ejecutiva el cargo de jefe de control interno deberá ser provisto atendiendo lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, que dispuso que el nominador en las entidades del nivel nacional es el presidente de la República".

Así mismo en el formulario reporte ley de cuotas - participación efectiva de la mujer en los cargos de nivel directivo en el estado colombiano vigencia 2024 en el que se indica que *"(…) Este Departamento Administrativo tiene en cuenta para el caso de los Otros Niveles Decisorios los siguientes cargos: Directores, subdirectores, jefes de oficina (siempre y cuando pertenezcan a nivel directivo, no asesor), jefes de control interno (solo para la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con la Ley 1474 de 2011)."(énfasis propio)*

Ahora bien, al validar el Organigrama y Manual de funciones de la entidad, se evidencia que existen más cargos que podrían incluirse dentro de los cargos de Otros Niveles Decisorios de la Entidad adicionales a los que se reportaron en el formulario dispuesto por el DAFP los cuales corresponderían a:

NOMBRE	CARGO
Manuel Ávila Olarte	Jefe de Oficina (Oficina Asesora Jurídica)
Gladys Espitia Peña	Jefe (Grupo de Control Interno)
Andrés Mauricio León	Jefe de Oficina (Oficina Asesora de Planeación)
Gipsy Vivian Arenas Hernández	Jefe de Oficina (Grupo de TIC)
Juan Carlos Cuervo León	Jefe (Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental)
Total Cargos	**5**

Lo anterior, teniendo en cuenta la información de diligenciamiento del "Formulario reporte ley de cuotas - participación efectiva de la mujer en los cargos de nivel directivo en el estado colombiano vigencia 2024" en el que se indica:

"b) Otros Niveles Decisorios: *Entiéndase por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.* (énfasis propio). *EL Departamento Administrativo tiene en cuenta para el caso de los Otros Niveles Decisorios los siguientes cargos: Directores, subdirectores, jefes de oficina (siempre y cuando pertenezcan a nivel directivo, no asesor), jefes de control interno (solo para la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con la Ley 1474 de 2011).* (énfasis propio)

Nota 1. *Los cargos que no se deben reportar se encuentran establecidos en el artículo 5 de la Ley 581 de 2000 que señala lo siguiente:*
"Artículo 5. Excepción. Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplica a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 7o. de esta ley.
Tampoco se aplica a la provisión de los cargos de elección y a los que se proveen por el sistema de ternas o listas, los cuales se gobiernan por el artículo 60. de esta ley".

Nota 2. *Para determinar cuáles empleos del nivel directivo se deben reportar por cada entidad, es importante tener en cuenta lo establecido en la Sentencia C-371 de 2000 que contempla lo siguiente:*
a) Verificar los manuales de funciones y requisitos.
b) Verificar la planta de personal.
c) Verificar de acuerdo con la nomenclatura de los empleos (Decreto 770 de 2005 - Orden Nacional y Decreto 785 de 2005 - Orden Territorial).
Nota 3. *Los cargos del nivel asesor NO se deben incluir en este reporte.*
Nota 4. *Los nominadores deben tener en cuenta que la meta para la vigencia 2026 es llegar al 50% de participación de las mujeres en los cargos del nivel directivo, por lo que mantener esa orientación hace parte de los esfuerzos de la administración pública para "garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades a las mujeres en la provisión de los empleos" en ambos niveles decisorios.*
En este sentido y de acuerdo a la vigencia de la Ley 581 de 2000 es imperioso que las entidades sigan cumpliendo con el mínimo del 30% de la participación de las mujeres en los empleos de nivel directivo y a su vez generar esfuerzos para alcanzar la paridad de género para cumplir con el indicador señalado en el documento integrado a la Ley 2294 de 2023 "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Nota 5. *Recuerden que los cargos nombrados por el Presidente de la República están enmarcados en el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y corresponden a todos los representantes legales de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional como: Ministros, Viceministros, Directores de Departamentos Administrativos, Presidentes y Directores o Gerentes de los establecimientos públicos nacionales.*

Nota 6. *Se debe tener en cuenta que los cargos del nivel directivo reportados en el enlace tienen que coincidir con el total de cargos del nivel directivo registrados en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP."*

Al validar la normativa interna de la estructura de PNNC se encuentran definidas algunas funciones a cargo de Oficinas o Grupos que se entienden como atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones las cuales se identifican a continuación:

- **Resolución 191 de 2017** "Por la cual se derogan las Resoluciones No. 302 del 23 de julio de 2015, 444 del 05 de diciembre de 2014, 180 del 10 de junio de 2014, 003 del 8 de enero de 2013 y se conforman los Grupos Internos de Trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se determinan sus funciones"

  Artículo Segundo. Los Grupos Internos de Trabajo, tendrán a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

  GRUPO DE CONTROL INTERNO

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Entidad.
2. Brindar asesoría en la formulación y aplicación del Sistema de Control Interno, formular y desarrollar los programas de auditoria administrativa, operativa, financiera y de sistemas que permitan una evaluación adecuada del mismo con miras a su mejoramiento continuo.
3. Fomentar en todas las dependencias la cultura de control interno basada en el autocontrol, con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional de la entidad.
4. Evaluar el funcionamiento del sistema de control interno en las diferentes dependencias.
5. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, diseñe la Entidad.
6. Coordinar las relaciones con los organismos de control externo; implementar las directrices y políticas que en estos impartan para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, así como elaborar y presentar oportunamente los informes sobre su gestión que requieran dichos organismos o la Entidad.
7. Proponer recomendaciones y mejoras de la gestión institucional a las dependencias de la Entidad.
8. Verificar en las diferentes dependencias la aplicación de controles y el cumplimiento de las disposiciones legales, los reglamentos y los procedimientos administrativos.
9. Verificar que el proceso de información utilizada por la entidad reúna las características de idoneidad, calidad, agilidad, oportunidad, veracidad y establecer si la entidad ha formulado y desarrollado normas de seguridad para el manejo de la misma.
10. Verificar el proceso de adopción de indicadores de gestión, estándares de desempeño y mecanismos de evaluación y control de los procesos a cargo de cada dependencia, así como dirigir y adelantar los procesos de validación de indicadores utilizados en la entidad, que permitan medir los resultados de las distintas áreas, procesos y actividades de la misma, en términos de eficiencia y eficacia.
1. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del Grupo.

GRUPO DE COMUNICACIÓN Y EDUCACION AMBIENTAL

1. Direccionar el diseño, implementación y el seguimiento de los lineamientos estratégicos de comunicación y educación ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia que vincule públicos intemos, externos, así como a las comunidades que están dentro y alrededor de las áreas protegidas.
2. Asesorar a la Dirección General en la estructuración e implementación de campañas y eventos de divulgación y educación que permitan el posicionamiento, conocimiento y la generación de acciones que apoyen la conservación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.
3. Gestionar ante las autoridades locales y regionales en zonas de influencia de los parques nacionales para que se incorpore la educación ambiental en los procesos de desarrollo local, regional y nacional fortaleciendo la dimensión de la conservación desde la etnoeducación y los saberes tradicionales de los indígenas, afrocolombianos, raízales y campesinos.
4. Propiciar la participación de los gremios y del sector privado en actividades de educación ambiental relacionadas no solo con la producción limpia, sino con la construcción de una cultura ciudadana ética y responsable en el manejo sostenible del ambiente y en el conocimiento del Sistema de Parques Naturales, los valores ambientales y culturales que allí se conservan y los bienes y servicios ambientales que estos prestan.

5. Diseñar, mantener actualizada y velar por la correcta utilización de la imagen institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. Coordinar y apoyar la implementación de la estrategia de comunicación para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP.
7. Administrar, actualizar y promocionar la página web de la entidad; la permanente actualización de los diferentes espacios de la misma, y administrar, actualizar y generar acciones estratégicas para las redes sociales oficiales. Administrar, actualizar y promocionar la intranet con públicos internos, a fin de fortalecer las estrategias de comunicación organizacional.
8. Administrar el diseño, diagramación, impresión y publicación de material divulgativo y educativo en diferentes formatos en medios impresos, digitales o en las nuevas tecnologías TICS; y administrar la preproducción, producción y divulgación del material audiovisual para el posicionamiento del Sistema de Parques Nacionales en medios audiovisuales.
9. Administrar, mantener actualizado y atender el Centro de Documentación de Parques Nacionales, generando las directrices para el montaje y funcionamiento de los centros documentales de las Direcciones Territoriales, Además de realizar alianzas con otras entidades del sector ambiental, promoviendo acciones estratégicas para su promoción con públicos internos y externos.
10. Administrar la emisora virtual de Parques Nacionales In Situ Radio y direccionar la generación contenidos, con el fin de fortalecer este medio como herramienta de divulgación y educación de la Entidad con todo tipo de público.
11. Las demás funciones asignadas de acuerdo a su nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

- **Resolución 310 de 2021** "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0191 del 25 de mayo de 2017 que conforma los Grupos Internos de Trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se determinan sus funciones"

  Artículo Segundo - Asignar las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adscrito a la Dirección General:

  1. Definir, implementar, hacer seguimiento y divulgar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PETI) conforme la estrategia y modelo integrado de gestión de la Entidad y a los lineamientos definidos por Gobierno Digital.
  2. Formular y aplicar los lineamientos, políticas, estrategias y procesos de infraestructura tecnológica en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para su adquisición, operación y mantenimiento para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de la entidad.
  3. Definir, implementar y hacer mantenimiento a la arquitectura tecnológica de la entidad en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado en línea conforme lo definido por Gobierno Digital.
  4. Formular los lineamientos y procesos de infraestructura tecnológica en materia de software, hardware y redes, para su adquisición, operación, soporte especializado, monitoreo y mantenimiento, soluciones de infraestructura física y virtual para la provisión de servicios que adopte la entidad, en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

del Estado, la estrategia Gobierno Digital - GD y según la visión estratégica, las necesidades de transformación y marco legal específicos de la entidad.

5. Liderar y orientar en el Nivel Central y Direcciones Territoriales el proceso de adquisición de infraestructura tecnológica de comunicación, de compute y de dispositivos de infraestructura electrónico, software u otros afines con el fin de garantizar el mantenimiento, funcionamiento, mejora y actualización de la infraestructura tecnológica y de los componentes de soporte para el funcionamiento del sistema de información de la entidad.
6. Elaborar y revisar los estudios previos y conceptos técnicos para la selección de productos, servicios y proveedores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en las diferentes etapas contractuales y supervisar los procesos contractuales asignados y de su competencia, de acuerdo a los lineamientos institucionales.
7. Fortalecer la preservación y persistencia de la memoria institucional a través de herramientas que garanticen la disponibilidad de la información, datos o información relevante para cumplir la misión de la entidad.
8. Proponer, impartir e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica, definiendo los planes de contingencia y continuidad de negocio de los componentes que permitan cumplir con la misionalidad de la entidad.
9. Gestionar, hacer seguimiento, control y supervisión a la difusión de los procesos contractuales en sus diferentes etapas y la ejecución de recursos financieros asociados al portafolio de proyectos y servicios de su competencia.
10. Realizar la administración de la red nacional de radiocomunicaciones de Parques Nacionales Naturales en articulación con los lineamientos establecidos por el Grupo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - GTIC.
11. Definir y desarrollar la arquitectura del sistema de información de acuerdo a los lineamientos de arquitectura tecnológica de la entidad con el fin de desarrollar, mantener, soportar y apoyar los sistemas de información de la entidad.
12. Promover el establecimiento de una cultura digital en la entidad, a través de programas y proyectos que favorezcan el uso de las TIC's, la apropiación, masificación e innovación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan la gestión de la entidad.
13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su naturaleza.

Organigrama Entidad

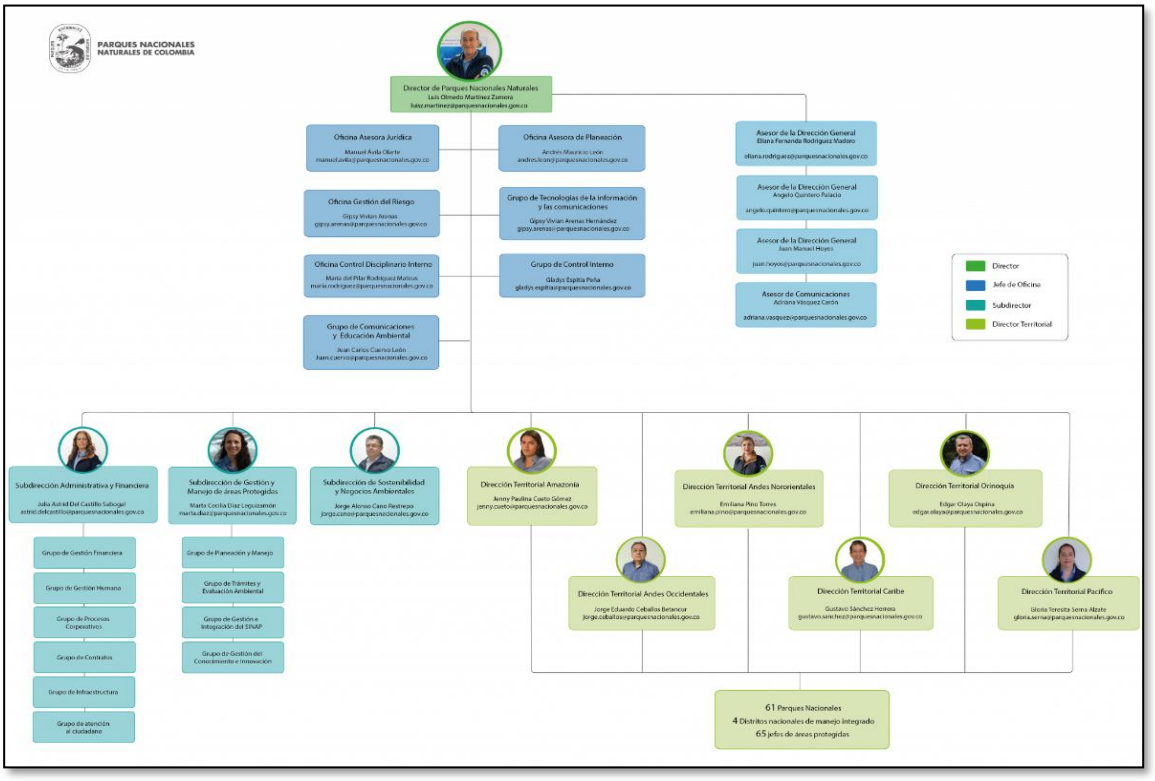

Por lo anterior, es necesario que se valide dentro de PNNC la inclusión de otros cargos de otros niveles decisorios y se tenga en cuenta el cumplimiento de lo establecido en la Ley 581 de 2000 y el decreto 455 de 2020 junto con sus modificaciones.

4.1 ASPECTOS POSITIVOS: FORTALEZAS

- Se evidenció cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa frente al porcentaje de participación de la mujer en el máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios de la Entidad según las disposiciones de la Ley 581 de 2000. Situación que resulta en una mejora frente al incumplimiento que se había presentado en el anterior seguimiento.

- Se evidenció cumplimiento de los plazos establecidos en la Circular externa 100-009-2024, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública frente al registro en el formulario dispuesto por el DAFP en el enlace respectivo.

    - La Subdirectora Administrativa y Financiera, encargada del Grupo de Gestión Humana se destaca por su disposición para atender los requerimientos y solicitudes presentadas por el Grupo de Control Interno, para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 581 de 2000 y el Decreto 455 de 2020.

4.2 LIMITACIONES

No se presentaron limitaciones en el desarrollo del Seguimiento que impidieran dar cumplimiento al Plan de Auditoria establecido por el Grupo de Control Interno.

4.3 DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES / NO CONFORMIDADES

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
Ley 87 de 1993, Artículo 10. Jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley". Artículo 9. Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. **Ley 581 de 2000**, Artículo *3.* Concepto de otros niveles decisorios**.** Entiéndase para los efectos de esta ley, por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la	En los soportes remitidos por la Subdirección Administrativa y Financiera no se identificó dentro de los cargos de nivel directivo de la entidad (Otros Niveles Decisorios), el cargo de Jefe de Control Interno, situación que se encuentra en contravía de lo establecido en la Ley 87 de 1993 que indica que las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley y a su vez indica a la oficina de coordinación de control interno como uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo. Así mismo incumpliendo con el artículo 3 de la Ley 581 de 2000 en el que se indica como que el concepto de otros niveles decisorios se debe entender a los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.	
OBSERVACION / NO CONFORMIDAD: **NO CONFORMIDAD No. 1:** No inclusión dentro del nivel directivo (Otros Niveles Decisorios) del cargo de jefe de control interno en el reporte en el formulario dispuesto por el DAFP para el reporte de la Ley de Cuotas – Participación efectiva de la mujer en los cargos de nivel directivo en el Estado Colombiano vigencia 2024, situación que presenta incumplimiento con lo definido en los artículos 9 y 10 de la Ley 87 de 1993 y al artículo 3 de la Ley 581 de 2000.	

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
Ley 581 de 2000, Artículo *3.* Concepto de otros niveles decisorios**.** Entiéndase para los efectos de esta ley, por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial. Circular / Formulario de reporte del registro de ley de cuotas dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.	En los soportes remitidos por la Subdirección Administrativa y Financiera no se identificó dentro de los cargos de nivel directivo de la entidad (Otros Niveles Decisorios), el cargo los cargos de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Jefe de Oficina Asesora de Planeación, Jefe de Oficina Grupo de TIC, Jefe de Oficina Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, situación que podría estar en contravía de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 581 de 2000 que indica que para los cargos de otros nivel decisorios, se deben tener en cuenta aquellos que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y con las funciones establecidas en la normativa interna de la Entidad.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCION DE LA SITUACION:
Normativa Interna de Funciones / Estructura Orgánica de PNNC.	

OBSERVACION / NO CONFORMIDAD:

OBSERVACIÓN No. 1:
La no inclusión dentro del nivel directivo (Otros Niveles Decisorios) de los cargos de Jefe de Oficina Grupo de TIC, Jefe de Oficina Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental en el reporte en el formulario dispuesto por el DAFP para el reporte de la Ley de Cuotas – Participación efectiva de la mujer en los cargos de nivel directivo en el Estado Colombiano vigencia 2024, podría estar en contravía del cumplimiento de lo definido en el artículo 3 de la Ley 581 de 2000 y la normativa interna de la entidad frente a las funciones establecidas para las oficinas y grupos establecidas en el decreto 3572 de 2011, la Resolución 191 de 2017 y la Resolución 310 de 2021, en las que se identifica que se tienen atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado

5. RECOMENDACIONES

- Continuar con el cumplimiento del porcentaje de participación de la mujer en el Máximo Nivel Decisorio y en Otros Niveles Decisorios los cuales deben ser del 50% respectivamente según la modificación realizada el 6 de septiembre de 2024 al artículo 4 de la Ley 581 de 2000 mediante la Ley 2424 de 2024, así como lo establecido en el decreto 455 de 2020 en el que se indica que a partir del año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres.

- Para próximos reportes que se realicen en relación con el cumplimiento de la Ley 581 de 2000, se recomienda incluir dentro de los cargos de nivel directivo de la entidad el cargo de jefe de Control Interno en cumplimiento de la Ley 87 de 1993, de la circular emitida por el DAFP y de la normativa que se encuentre aplicable en su momento.

- Validar la inclusión de otros cargos de otros niveles decisorios según las funciones establecidas en la normativa interna y/u organigrama de la entidad en cumplimiento de lo establecido en la Ley 581 de 2000, el decreto 455 de 2020 y circulares expedidas por el DAFP.

6. CONCLUSIONES

- Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, está dando cumplimiento a las normas de inclusión de género femenino en cargos de máximo nivel decisorio al contar con un porcentaje del 50% y en otros niveles decisorios al contar con un porcentaje del 62,5%, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 581 de 2000 en el que se indica que el porcentaje de participación de la mujer debía ser del 30% para cada uno de los cargos respectivamente.

- El Decreto 455 de 2020 (artículo 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer), indica que la participación de la mujer en los empleos de nivel directivo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial será a partir del año 2022 de mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo, para lo cual, se evidencia que a la fecha PNNC está dando cumplimiento a la normativa al contar con el 58,3% de los cargos de nivel directivo desempeñados por mujeres (2 del máximo nivel decisorio y 5 de otros niveles decisorios)

- Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, realizó el reporte de participación efectiva de la mujer en los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios, a través del formulario dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP el día 11 de octubre de 2024, encontrándose dentro de los términos establecidos en la Circular externa No. 100-009 de 2024 expedida por el DAFP.

Aprobado por:

GLADYS ESPITIA PEÑA
Coordinadora Grupo de Control Interno

Elaborado por: Crhistian Amador León – Contratista
Revisó: María Mercedes Median Orozco-Contratista